

EXPEDIENTE: 1780/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **1780/INFOEM/IP/RR/10**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El diecinueve de noviembre del dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00595/ECATEPEC/IP/A/2010, en la que solicitó:

“Solicito me remitan copia de la factura No. 093 expedida el 21 de diciembre de 2010, relacionada con el grosor del escudo antimotín de Seguridad Pública.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió al hoy **RECURRENTE** lo siguiente:

“A fin de dar contestación a su requerimiento, le solicito de la manera más respetuosa aclarar y corrija su petición; toda vez que a la fecha no llegamos al 21 de diciembre de 2010, para que ya haya sido expedido un documento con esa fecha, de tal manera le solicito se especifique más la pregunta y aporte cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.”

3. El veintinueve de noviembre de dos mil diez, el **RECURRENTE** desahogó el requerimiento formulado en los términos siguientes:

“No corrijo ni aclaro mi petición, sólo la preciso porque la misma deriva de la información que el propio Ayuntamiento en su página de transparencia publica en su índice de información reservada relativa a: “El Grosor del escudo antimotín de Seguridad Pública de la factura No. 963 expedida el 21 de diciembre de 2010.”

Por tal motivo y ante lo evidente que resulta que la fecha referida “aún no llega”, es por lo que solicito me entreguen el documento

EXPEDIENTE: 1780/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

descrito y que tienen en su poder, tan es así que lo clasifican, porque no pueden clasificar lo que no se tiene.

No es necesario indicarles que es absoluta responsabilidad del ayuntamiento lo que publica en su portal y que la misma se tiene como información oficial, la cual no puede ser corregida sino mediante los procedimientos establecidos para ello.

Adjunto en archivo formato Word copia de la pantalla de su portal electrónico en donde aparece la información que evidentemente es errónea y que le es imputable exclusivamente al personal del ayuntamiento.”

4. En fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

“...Derivado de su aclaración y con fundamento en el artículo 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que efectivamente se tenía un error el cual se ha solicitado se corrija en el portal, agradeciendo de antemano la observación, ya que con ello ayuda a mejorar el servicio que se brinda y con ello permite que el gobierno con la colaboración y participación de la ciudadanía logre un resultado benéfico en materia de Transparencia.

Así mismo pongo a su disposición el correo electrónico ecatepec_infoem.org.mx y el teléfono 58-36-15-00 ext. 1850, en caso de tener alguna otra observación, inquietud o mejora.”

5. El veinte de diciembre de dos mil diez, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01780/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

Solicito me remitan copia de la factura No. 093 expedida el 21 de diciembre de 2010, relacionada con el grosor del escudo antimotín de Seguridad Pública..”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Solicité “copia de la factura No. 093 expedida el 21 de diciembre del 2010, relacionada con el grosor del escudo antimotín de Seguridad Pública.” El sujeto obligado me pidió corregir la solicitud porque el “21 de diciembre de 2010” es una fecha que aun no llega.

Le indique en tiempo que esta fecha es la publicada en su portal de

EXPEDIENTE: 1780/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

transparencia y que ese era el motivo por el cual lo había solicitado de esta forma y que en todo caso, el error era de ellos por publicar información imprecisa. Sin embargo, insistí en que se me entregara la factura antes señalada.

Es el caso que el sujeto obligado se limitó a entregarme como respuesta una especie de agradecimiento por hacerlos sabedores del error en que ellos incurrieron, PERO EN NINGÚN MOMENTO ME FUE ENTREGADO DOCUMENTO ALGUNO, ES DECIR, NUNCA ME ENTREGARON COPIA DE LA FACTURA NUMERO 093, EXPEDIDA EL 21 DE DICIEMBRE (del año que fuera el correcto) PERO QUE SE RELACIONARA CON EL GROSOR DEL ESCUDO ANTIMOTIN DE SEGURIDAD PUBLICA.

Por tal motivo solicito a este Instituto tenga a bien ordenar al sujeto obligado se me entregue copia de la factura antes descrita y se le exhorte a poner atención debida a lo que publican en su portal, ya que no es la primera vez que reconocen, ante un servidor publicación imprecisa o errónea en su página web.”

6. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

7. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en tiempo y forma, que en la parte que interesa destaca:

“...Es por ello que esta Unidad de Información en principio de máxima publicidad, se dio a la tarea de contestar a través del correo electrónico del particular, el documento que refiere a la factura No. 093 expedida el 21 de diciembre de 2009, relacionada con el grosor del escudo antimotín de Seguridad Pública.

Correo el cual envió copia a Usted a través de su correo electrónico con la comprobación de la entrega de dicho documento.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información; solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.”; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII

EXPEDIENTE: 1780/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a que es conocido con amplitud el lineamiento de que la procedencia de todo medio de impugnación debe examinarse en forma previa, independientemente de que las partes la hayan o no alegado, por ser una cuestión de orden público. Por lo tanto, el Pleno de este Órgano Autónomo tiene la más amplia facultad para estudiar de oficio las causales de sobreseimiento que queden acreditadas en el recurso de su conocimiento.

En el caso concreto se advierte que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual señala:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Lo anterior es así, ya que considerando que EL RECURRENTE en el Formato de Recurso de Revisión precisó que el motivo de inconformidad se hace consistir en:

"Solicité "copia de la factura No. 093 expedida el 21 de diciembre del 2010, relacionada con el grosor del escudo antimotín de Seguridad Pública." El sujeto obligado me pidió corregir la solicitud porque el "21 de diciembre de 2010" es una fecha que aun no llega.

Le indique en tiempo que esta fecha es la publicada en su portal de transparencia y que ese era el motivo por el cual lo había solicitado de esta forma y que en todo caso, el error era de ellos por publicar información imprecisa. Sin embargo, insistí en que se me entregara la factura antes señalada.

Es el caso que el sujeto obligado se limitó a entregarme como respuesta una especie de agradecimiento por hacerlos sabedores del error en que ellos incurrieron, PERO EN NINGÚN MOMENTO ME FUE ENTREGADO DOCUMENTO ALGUNO, ES DECIR, NUNCA ME ENTREGARON COPIA DE LA FACTURA NUMERO 093, EXPEDIDA

EXPEDIENTE: 1780/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

EL 21 DE DICIEMBRE (del año que fuera el correcto) PERO QUE SE RELACIONARA CON EL GROSOR DEL ESCUDO ANTIMOTIN DE SEGURIDAD PUBLICA.

Por tal motivo solicito a este Instituto tenga a bien ordenar al sujeto obligado se me entregue copia de la factura antes descrita y se le exhorte a poner atención debida a lo que publican en su portal, ya que no es la primera vez que reconocen, ante un servidor publicación imprecisa o errónea en su página web.”

Así mismo, del Formato denominado Acuse de Solicitud de Información Pública, identificado con el número de folio 00595/ECATEPEC/IP/A/2010, en el apartado correspondiente a la DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, el hoy **RECURRENTE**, refirió lo siguiente:

“Solicito me remitan copia de la factura No. 093 expedida el 21 de diciembre de 2010, relacionada con el grosor del escudo antimotín de Seguridad Pública.”

Y si bien es cierto, como lo refiere **EL RECURRENTE** en su motivo de disenso, de la respuesta recaída a la solicitud de información pública presentada vía EL SICOSIEM y registrada con el folio 00595/ECATEPEC/IP/A/2010, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO no le entregó la información solicitada y que únicamente se limitó a agradecerle al hoy RECURRENTE la observación realizada a través del desahogo que dio al requerimiento que se le formuló en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez.

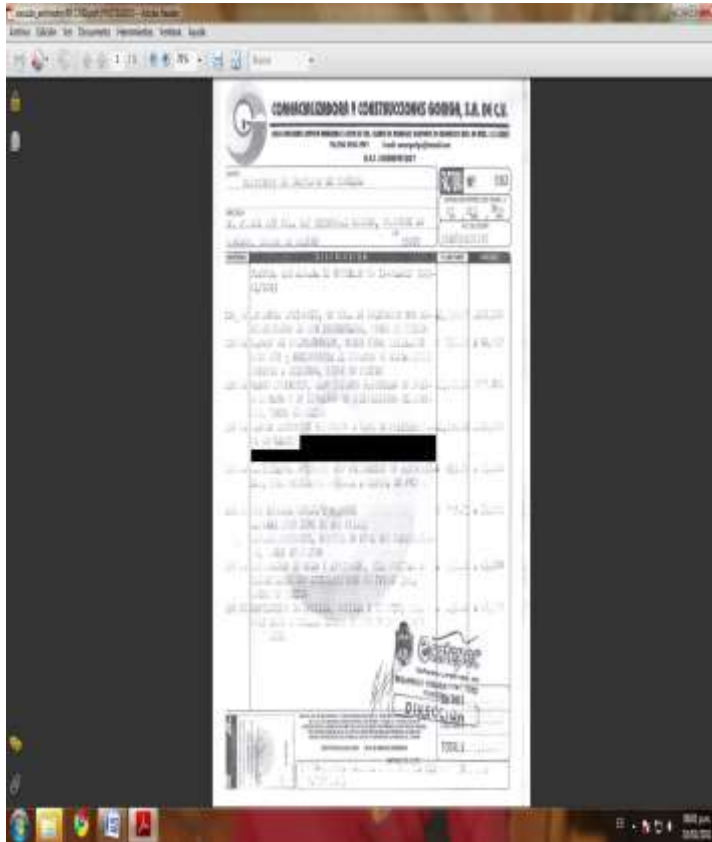
También lo es que en atención a lo manifestado por **EL RECURRENTE** en el Formato de Recurso de Revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, en los siguientes términos:

“...Es por ello que esta Unidad de Información en principio de máxima publicidad, se dio a la tarea de contestar a través del correo electrónico del particular, el documento que refiere a la factura No. 093 expedida el 21 de diciembre de 2009, relacionada con el grosor del escudo antimotín de Seguridad Pública.
Correo el cual envió copia a Usted a través de su correo electrónico con la comprobación de la entrega de dicho documento.
De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información; solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.”

Y en atención a los argumentos expresados en el mencionado informe justificado, esta ponencia se dio a la tarea de verificar el correo institucional del Ponente ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE arcadio.sanchezhenkel_itaipem.org.mx, en el cual se encontró que efectivamente

EXPEDIENTE: 1780/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

como lo refirió **EL SUJETO OBLIGADO** envió al Ponente un correo electrónico denominado “**complemento de informe de recurso de revisión**” y cuyo contenido se hace consistir en el archivo adjunto denominado “**escudo antimotin.pdf**”, el cual al ser abierto se aprecia lo siguiente:



Es decir, se advierte que se trata del soporte documental de la información pública solicitada por el hoy **RECURRENTE** en la solicitud identificada con el número de folio 00595/ECATEPEC/IP/A/2010, consistente en la factura número 093 expedida el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, relacionada con el grosor del escudo antimotín se seguridad pública.

Así mismo, dicho soporte documental respecto a la información solicitada contiene lo siguiente:

CLIENTE: MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS
DIRECCIÓN: AV. JUAREZ S/N COL. SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
CANTIDAD: 100 PZ
DESCRIPCIÓN: ESCUDO ANTIMOTIN FABRICADO A BASE DE

EXPEDIENTE: 1780/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

P.UNITARIO: POLICARBONATO DE CALCIO.
\$1,100
IMPORTE: \$110,000

Sobre las bases sentadas, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que con la las manifestaciones realizadas por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe justificado, y la información remitida al correo electrónico institucional del Ponente, misma que según su dicho hizo llegar al correo electrónico del **RECURRENTE** con objeto de dar cumplimiento a la solicitud de origen observando el principio de máxima publicidad, consistente en el soporte documental de la factura número 093 expedida el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, relacionada con el grosor del escudo antimotín se seguridad pública, ha salvaguardado el derecho de acceso a la información pública que le asiste al hoy **RECURRENTE**, al haber manifestado su voluntad de entregarle el soporte documental en que obra la información solicitada, aún cuando no haya sido a través de la respuesta que dio a la solicitud, si no hasta que rindió en tiempo y forma el informe justificado en el presente medio de impugnación.

En consecuencia el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al advertirse la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de los motivos de inconformidad al **RECURRENTE**, el cual aún cuando ya haya recibido la información solicitada en su correo electrónico particular, al momento en que le sea notificada la presente resolución tendrá acceso a la información que de origen solicito.

Finalmente, el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, estima procedente precisar que considerando que el sobreseimiento es una resolución que pone fin al recurso de revisión por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada, se encuentra imposibilitado para analizar las cuestiones de fondo del acto impugnado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando segundo de la presente resolución, se declara el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EXPEDIENTE: 1780/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1780/INFOEM/IP/RR/2010.